



Transfuguismo político en el poder ejecutivo municipal. Un análisis dogmático-jurídico de sus impactos sobre los derechos político-electorales en Nuevo León, México.

Political defection in municipal executive power. A dogmatic-legal analysis of its impacts on political-electoral rights in Nuevo León, Mexico.

* Joey Martínez Rios | Universidad Autónoma de Nuevo León | México.
** Pedro Paul Rivera Hernandez | Universidad Autónoma de Nuevo León | México.

Envío: 2026/03/16 | 2026/05/26 | Publicado: 2026/07/01

Resumen

El transfuguismo político de personas electas para encabezar el poder ejecutivo municipal constituye un fenómeno que tensiona la democracia representativa local en México. Este artículo de revisión, sustentado en metodología documental-jurídica con interpretación hermenéutica, analiza el impacto del transfuguismo sobre los derechos político-electorales del electorado y sobre el mandato representativo, con un énfasis específico en Nuevo León. Se examinan los instrumentos internacionales aplicables, el marco federal y estatal, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la doctrina nacional y comparada. Los hallazgos indican que el ordenamiento jurídico mexicano carece de mecanismos eficaces para limitar el cambio de adscripción partidista posterior a la elección en el ámbito ejecutivo, lo que produce una defraudación político-electoral, altera la plataforma de gobierno comprometida con el electorado y reconfigura el gabinete municipal en función de intereses ajenos a la voluntad popular. Se concluye que es jurídicamente viable y democráticamente necesario diseñar una regulación específica que armonice la libertad ideológica del representante con la primacía de los derechos políticos del electorado.

Palabras clave: transfuguismo político, derechos político-electorales, ejecutivo municipal, mandato representativo, Nuevo León.

Abstract

Political turncoat by individuals elected to head the municipal executive branch is a phenomenon that strains local representative democracy in Mexico. This review article, based on documentary-juridical methodology with hermeneutic interpretation, analyzes the impact of party-switching on the political-electoral rights of the electorate and on the representative mandate, with specific emphasis on Nuevo. The applicable international instruments, the federal and state framework, the jurisprudence of the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary and the Supreme Court of Justice of the Nation, as well as national and comparative doctrine are examined. The findings indicate that the Mexican legal system lacks effective mechanisms to limit the change of party affiliation after the election in the municipal executive sphere, which produces political-electoral fraud, alters the governmental platform committed to the electorate, and reconfigures the municipal cabinet according to interests alien to the popular will. It is concluded that it is legally viable and democratically necessary to design a specific regulation that harmonizes the ideological freedom of the representative with the primacy of the electorate's political rights.

Keywords: political turncoat, political-electoral rights, municipal executive, representative mandate, Nuevo León.



Cómo citar este artículo:

Martínez Rios, J. y Rivera Hernandez, P. (2026). Transfuguismo político en el poder ejecutivo municipal. Un análisis dogmático-jurídico de sus impactos sobre los derechos político-electorales en Nuevo León, México. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad.*, 5 (10), 101-119.

* Estudiante de Doctorado en Ciencias Políticas en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. BBA Economics and Public Policy. Correo electrónico: joeymartinezrios@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-0258-2407>

** Doctor en Ciencias Políticas, Maestro en Derecho Procesal Constitucional y Licenciado en Derecho por la UANL. Profesor e Investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UANL. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) del SECIHTI. Correo Electrónico: pedro_riverahdz@hotmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2137-2538>

1. Introducción

El transfuguismo político, entendido como el cambio de adscripción partidista de una persona que ostenta un cargo público o una candidatura, sin mediar consulta al electorado que la eligió ni a la organización que la postuló, constituye una de las patologías más persistentes y menos reguladas de la democracia representativa contemporánea (Tomás Mallén, 2002; Ríos Vega, 2009; Péricola y Linares, 2012). En México, este fenómeno, coloquialmente denominado “chapulíneo”, ha adquirido visibilidad creciente desde la transición democrática, en particular tras las elecciones intermedias y concurrentes de 2018, 2021 y 2024, en las que se documentaron movilidades partidistas significativas tanto en el ámbito legislativo como en el ejecutivo subnacional (Muñoz Armenta et al., 2021; Hernández Quintana, 2024; Vera Reyes, 2025).

El análisis del transfuguismo ha sido abordado de manera amplia para el ámbito legislativo, donde la unidad de análisis es la conducta individual del legislador dentro de cuerpos colegiados (Béjar, 2012; Hernández Quintana, 2024). Sin embargo, el ámbito del poder ejecutivo municipal —cargo unipersonal y de mayor cercanía con la ciudadanía— ha recibido menor atención sistemática, pese a que sus consecuencias institucionales son cualitativamente distintas y, en ciertos supuestos, más severas. Cuando una persona electa para presidir un ayuntamiento abandona el partido que la postuló, no solo modifica su afiliación nominal, sino que reconfigura la plataforma electoral comprometida, redirige las prioridades programáticas y, en muchos casos, sustituye al gabinete municipal por cuadros provenientes de la nueva fuerza política, alterando así la lógica de la representación democrática local (Arellano Ríos, 2025).

La problemática se inscribe en una tensión estructural del constitucionalismo democrático: la coexistencia entre la libertad ideológica del representante, derivada del mandato libre y no imperativo, y los derechos políticos del electorado, en particular el derecho a la participación efectiva en los asuntos públicos consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966). Esta tensión ha sido objeto de debate doctrinal en España (Siverio Luis, 2021; Catalá i Bas, 2014; Presno Linera, 1998), Brasil (Desposato, 2006), Italia (Heller y Mershon, 2009) y, más recientemente, en México (Ríos Vega, 2009; Hernández Quintana, 2024).

En el caso mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917) y la legislación secundaria —principalmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2014) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP, 2014)— no contienen disposiciones expresas que limiten el cambio de adscripción partidista de una persona electa para encabezar el ejecutivo municipal. La reforma político-electoral de 2014, así como el conjunto de modificaciones legales aprobadas en 2022-2023 conocidas como “Plan B”, no abordaron este vacío. La

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas, invalidó el segundo decreto del Plan B por violaciones graves al procedimiento legislativo (SCJN, 2023), pero no se pronunció sobre la regulación material del transfuguismo, que permanece como una zona normativa abierta.

Nuevo León resulta un caso analíticamente relevante por al menos tres razones. Primero, es una entidad federativa donde Movimiento Ciudadano (MC) accedió a la gubernatura en 2021 gracias a una alianza con liderazgos ajenos a su tradicional organización partidaria (Muñoz Armenta et al., 2021), proceso análogo al alfarismo en Jalisco (Arellano Ríos, 2025). Segundo, su sistema político municipal incluye municipios metropolitanos con alta concentración demográfica y elevada competitividad electoral. Tercero, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (Congreso del Estado de Nuevo León, 1996, con reformas hasta 2023) no prevé sanciones efectivas para quienes, ya electos, cambian de partido.

El presente artículo se propone, por tanto, responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿en qué medida el transfuguismo de personas electas para encabezar el poder ejecutivo municipal vulnera los derechos político-electorales del electorado y compromete el mandato representativo, y qué insuficiencias normativas presenta el ordenamiento mexicano para limitarlo? Se sostiene como hipótesis que el marco constitucional y electoral mexicano vigente carece de mecanismos eficaces para limitar el transfuguismo de personas electas por medio del voto popular, lo que genera una defraudación político-electoral que erosiona el principio democrático representativo y exige una regulación específica que armonice la libertad ideológica del representante con la protección del voto. La aportación del trabajo consiste en sistematizar el debate dogmático, contrastarlo con experiencias comparadas y proponer parámetros regulatorios constitucionalmente admisibles.

El artículo se estructura en ocho secciones después de esta introducción: método, marco teórico-conceptual, marco normativo, especificidad del transfuguismo en el ejecutivo municipal, estudio focalizado en Nuevo León, derecho comparado, discusión y conclusiones.

2. Método

Esta investigación se inscribe en la modalidad de artículo de revisión. El enfoque metodológico es documental-jurídico con interpretación hermenéutica, en línea con la tradición de análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales propia del derecho constitucional y electoral (Valdez Zepeda et al., 2024). La hermenéutica jurídica, en el sentido empleado por Valdez Zepeda et al. (2024), permite revelar la diversidad de significados que emergen de las concepciones subjetivas humanas a través del círculo hermenéutico de precomprensión, reducción, construcción y destrucción, aplicado en este caso a los textos normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

Los criterios de inclusión fueron: (a) instrumentos normativos vigentes con publicación oficial; (b) jurisprudencia firme de la SCJN, el TEPJF y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH); (c) literatura arbitrada indexada en bases internacionales o con comité editorial verificable; (d) libros académicos de editoriales universitarias o con revisión por pares; (e) informes institucionales del Instituto Nacional Electoral (INE), TEPJF, OEA, IDEA Internacional y Senado de la República; y (f) publicaciones del periodo 2000-2025, salvo doctrina clásica imprescindible. Los criterios de exclusión fueron: notas periodísticas como soporte analítico (utilizadas solo como ilustración contextual); blogs no académicos; fuentes sin DOI o URL persistente; y obras con coincidencia superior al 30 % con publicaciones previas del propio autor.

Se aplicó triangulación normativa-doctrinal-jurisprudencial. La triangulación normativa contrastó los instrumentos internacionales, federales y estatales aplicables. La triangulación doctrinal cotejó posiciones de doctrina nacional y comparada. La triangulación jurisprudencial identificó la línea interpretativa del TEPJF y la SCJN en relación con el contenido esencial de los derechos político-electorales. Las discrepancias entre fuentes se resolvieron privilegiando la fuente con mayor jerarquía normativa o la doctrina con mayor consenso académico, dejando expresa constancia de los disensos relevantes en la sección de discusión.

3. Marco teórico-conceptual

3.1 El mandato representativo y la democracia local

La democracia representativa, en su configuración contemporánea, descansa sobre el principio del mandato libre y no imperativo (García Roca, 1999; Almagro Castro, 2018). En la tradición liberal, el representante elegido no actúa como mandatario de instrucciones específicas de sus electores, sino como deliberante en función del interés general. Esta concepción, formalizada por Edmund Burke y consolidada por las constituciones liberales del siglo XIX, fue trasladada al constitucionalismo iberoamericano y mexicano (Carpizo, citado en Hernández Quintana, 2024). Sin embargo, la tensión entre el mandato libre y la lealtad al electorado se ha intensificado con la consolidación del Estado de partidos, en el que los actores principales de la representación política dejan de ser los individuos electos y pasan a ser las organizaciones partidarias que los postulan (Chueca Rodríguez, citado en Siverio Luis, 2021).

En el ámbito municipal, esta tensión adquiere características particulares. El ayuntamiento, por su proximidad con la ciudadanía y por la naturaleza unipersonal del cargo de presidente municipal, opera en una lógica de representación más directa que la del Congreso (Senado de la República, 2024). El elector que vota por una persona para alcalde lo hace bajo el supuesto de que esa persona ejecutará la plataforma de gobierno comprometida durante la campaña, asociada al partido o coalición que la postuló

(López Mejía, 2025). Cuando, una vez electa, esa persona cambia de partido, se quiebra el vínculo programático entre representante y representado, generando lo que Catalá i Bas (2014) denomina “traición al electorado”, fenómeno cualitativamente distinto a la disciplina interna del partido.

3.2 Concepto, tipologías y dimensiones del transfuguismo

La doctrina ha definido el transfuguismo de múltiples maneras. Para Tomás Mallén (2002), el tránsfuga es aquella persona que “ocupa una ubicación política parlamentaria distinta a la que le correspondería según su adscripción político-electoral” (citado en Muñoz Armenta et al., 2021, p. 56). Para Seijas (2000), el tránsfuga es “aquel representante elegido en las listas de un determinado partido político y que pasa del grupo (...) en el que se encontraba a otro grupo diferente antes de concluir la legislatura o mandato para el que fue elegido, conservando su escaño o concejalía” (citado en Vera Reyes, 2025, p. 111). Ríos Vega (2009), por su parte, distingue analíticamente entre transfuguismo parlamentario y transfuguismo electoral, este último entendido como la migración del político con fines de competir bajo otra sigla en un proceso electoral próximo.

La diversidad de definiciones obedece a que el transfuguismo es un fenómeno multidimensional. La Tabla 1 sintetiza las principales tipologías propuestas por la doctrina.

Tabla 1

Tipologías del transfuguismo según la doctrina especializada

Tipología	Definición operativa	Fuente doctrinal
Transfuguismo parlamentario	Cambio de grupo parlamentario por una persona en ejercicio de un cargo legislativo, conservando el escaño obtenido por otra fuerza política.	Ríos Vega (2009); Tomás Mallén (2002)
Transfuguismo electoral	Cambio de partido entre dos procesos electorales con el fin de competir bajo nueva sigla; aspiración a candidaturas de mayor relevancia.	Ríos Vega (2009); Vera Reyes (2025)
Transfuguismo del ejecutivo	Abandono del partido de origen por parte de una persona electa para un cargo unipersonal ejecutivo (alcaldía, gubernatura, presidencia).	Siverio Luis (2021); Catalá i Bas (2014)
Transfuguismo ideológico	Cambio de adscripción motivado por convicción doctrinal o por reposicionamiento programático del partido de origen.	Torres Muro (2016)
Transfuguismo estratégico u oportunista	Cambio motivado por cálculo de utilidad política, búsqueda de candidaturas o de posiciones de poder; conducta más frecuente en sistemas con baja ideologización.	Bussoletti (2019); Desposato (2006)
Transfuguismo por desgajamiento	Salida masiva de cuadros de un partido como producto de fractura interna; genera un proceso de realineamiento amplio.	Panebianco (1998); Muñoz Armenta et al. (2021)

Nota. Elaboración propia con base en las fuentes citadas.

En la perspectiva de este trabajo, interesa de manera específica la tercera categoría — transfuguismo del ejecutivo—, en la medida en que sus efectos son distintos a los del transfuguismo parlamentario. Mientras en este último el peso del individuo se diluye en el cuerpo colegiado, en el primero, el cambio de adscripción del titular del ejecutivo reconfigura unilateralmente la orientación política de toda la administración local, incluyendo el gabinete y las políticas públicas (Arellano Ríos, 2025).

3.3 Los derechos político-electorales como derechos humanos

Los derechos político-electorales han sido reconocidos en el ordenamiento internacional como derechos humanos de naturaleza fundamental. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) establece el derecho a participar en el gobierno del propio país. El artículo 25 del PIDCP (Naciones Unidas, 1966) garantiza el derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto, así como el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) reitera estos contenidos y agrega salvaguardas adicionales. La Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001) consolida estos derechos como pilares del régimen democrático en el hemisferio.

La doctrina constitucional ha caracterizado estos derechos como poseedores de una doble naturaleza: por un lado, son derechos democráticos, en tanto sirven como respuesta normativa a la legitimación del poder político; por otro, son derechos de libertad o autonomía del representante (García Roca, 1999, citado en Siverio Luis, 2021). Esta doble naturaleza explica la dificultad teórica para resolver casos de transfuguismo, cualquier limitación al cambio de partido del electo puede ser vista como restricción del derecho de participación del individuo, mientras que la ausencia de limitación puede ser vista como vulneración del derecho del electorado a que su voto se traduzca en la representación efectiva por la fuerza política elegida (Presno Linera, 1998; Catalá i Bas, 2014).

La SCJN y el TEPJF han desarrollado una línea jurisprudencial que reconoce la naturaleza iusfundamental de los derechos político-electorales, lo que implica que toda restricción debe satisfacer los principios de legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (criterios reiterados de la SCJN y derivados de la jurisprudencia de la CoIDH). Estos parámetros resultan determinantes para evaluar la admisibilidad constitucional de cualquier regulación que pretenda limitar el transfuguismo.

4. Marco normativo aplicable

4.1 Instrumentos internacionales

El bloque internacional que vincula a México en materia de derechos político-electorales comprende, en primer término, el PIDCP (Naciones Unidas, 1966), incorporado al ordenamiento jurídico mexicano por vía del artículo 1º constitucional reformado en 2011. El artículo 25 del Pacto establece que “todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas”.

La CADH (OEA, 1969), por su parte, contempla en el artículo 23 los derechos políticos. Su numeral 2 establece que el ejercicio de tales derechos puede ser reglamentado “exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. Esta cláusula, interpretada restrictivamente por la CoIDH en sentencias como Castañeda Gutman vs. México (2008), impone un parámetro estricto a las restricciones de derechos políticos, lo que tiene implicaciones para cualquier regulación que limite el transfuguismo.

La Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001), en su artículo 3, identifica como elementos esenciales de la democracia representativa el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, y la separación e independencia de los poderes públicos. Este marco refuerza la centralidad del partido político y de la voluntad electoral en la lógica de la representación, lo que sustenta, doctrinariamente, una posible regulación del transfuguismo.

4.2 Marco constitucional y federal mexicano

La CPEUM (1917), en su artículo 35, consagra los derechos de ciudadanía, incluyendo el de votar y ser votado en elecciones populares, así como el de asociarse individual y libremente para participar de manera pacífica en los asuntos políticos del país. El artículo 41 consagra el sistema de partidos políticos, define a los partidos como entidades de interés público y establece sus prerrogativas y obligaciones. El artículo 115 regula el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y dispone que los ayuntamientos serán de elección popular directa.

La LGIPE (2014) y la LGPP (2014), promulgadas a partir de la reforma político-electoral de 2014, constituyen el desarrollo legal de los preceptos constitucionales. La LGPP regula la vida interna de los partidos políticos, incluyendo los procesos de selección de candidaturas, los derechos y

obligaciones de la militancia y los mecanismos para la pérdida de afiliación. Sin embargo, ninguna de estas leyes contempla disposiciones que sancionen el cambio de adscripción partidista de una persona ya electa para un cargo de elección popular del poder ejecutivo. La CPEUM, en su artículo 59 reformado en 2014, sí limita la reelección consecutiva de legisladores condicionándola a la postulación por el mismo partido salvo renuncia o pérdida de militancia previa a la mitad del mandato (Hernández Quintana, 2024), pero no establece restricción análoga para presidentes municipales.

La denominada reforma electoral “Plan B”, conformada por dos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2022 y marzo de 2023, modificó la LGIPE, la LGPP, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y otras normas. La SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas, invalidó el segundo decreto por violaciones graves al procedimiento legislativo, restituyendo la vigencia de los textos previos a marzo de 2023 (SCJN, 2023). La invalidación del Plan B confirmó que, hasta la fecha de cierre de esta investigación, el marco federal aplicable es el resultante de la reforma 2014, sin alteraciones materiales sobre el transfuguismo.

4.3 Marco normativo del Estado de Nuevo León

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (Congreso del Estado de Nuevo León, 1996, con última reforma del 29 de mayo de 2023) regulan los procesos electorales para la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y la gubernatura. La Ley Electoral estatal regula derechos y obligaciones de partidos y candidaturas independientes, integración de organismos electorales, procesos ordinarios y extraordinarios, calificación de elecciones, sistema de medios de impugnación e infracciones, pero no contempla disposiciones específicas sobre el cambio de adscripción partidista de personas electas para encabezar el ejecutivo municipal.

La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León regula la integración, atribuciones y funcionamiento de los ayuntamientos. El presidente municipal cuenta con la facultad de proponer al cuerpo edilicio el nombramiento de los titulares de las dependencias municipales —secretarios, tesorero, contralor— y, en los hechos, suele ejercer un control efectivo sobre la composición del gabinete. Esto significa que un alcalde que cambia de partido puede, sin trabas normativas explícitas, reconfigurar la composición política de su gabinete, contraviniendo de facto la plataforma electoral comprometida ante el electorado.

La Tabla 2 sintetiza el marco normativo aplicable.

Tabla 2

Marco normativo aplicable al transfuguismo en el ejecutivo municipal mexicano

Nivel normativo	Instrumento	Disposición relevante
Internacional	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Art. 25
Internacional	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Art. 23
Internacional	Carta Democrática Interamericana (2001)	Art. 3
Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)	Arts. 35, 41, 59, 115
Federal	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014)	Sin disposición específica
Federal	Ley General de Partidos Políticos (2014)	Régimen de afiliación; vacío sobre electos
Federal	SCJN, AI 71/2023 y acumuladas (Plan B)	Invalidación procedimental
Estatutal NL	Constitución Política del Estado de Nuevo León	Sin disposición específica
Estatutal NL	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (1996, ref. 2023)	Sin disposición específica
Estatutal NL	Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León	Régimen de gabinete municipal

Nota. Elaboración propia con base en las fuentes oficiales citadas.

5. El transfuguismo político en el poder ejecutivo municipal

5.1 Especificidades del ejecutivo unipersonal frente a los cuerpos colegiados

El presidente municipal, a diferencia del legislador, ejerce un cargo unipersonal cuya conducta tiene efectos institucionales inmediatos. Tomás Mallén (2002) y Catalá i Bas (2014) han subrayado que el transfuguismo del ejecutivo es cualitativamente distinto al parlamentario, en tanto que aquel reconfigura unilateralmente la orientación de toda una administración. En el caso mexicano, el artículo 115 de la CPEUM (1917) consagra al ayuntamiento como cuerpo colegiado, pero atribuye al presidente municipal funciones ejecutivas que, en la práctica, le otorgan capacidad para impulsar o frenar el programa de gobierno en su totalidad.

Cuando una persona electa para presidir el ayuntamiento abandona el partido que la postuló, se producen al menos cuatro consecuencias institucionales relevantes. La primera es la disonancia entre plataforma electoral comprometida y orientación política efectiva del gobierno municipal. La segunda es la reconfiguración del gabinete, en la medida en que el nuevo partido de adscripción presiona por la designación de cuadros propios. La tercera es la alteración de las relaciones políticas con el Congreso

local, otros ayuntamientos y, en su caso, con la gubernatura. La cuarta es el efecto demostrativo sobre el sistema de partidos, en tanto que normaliza el transfuguismo como conducta estratégica y debilita la disciplina partidaria (Muñoz Armenta et al., 2021).

5.2 Plataforma electoral y promesas de campaña

La plataforma electoral es un instrumento jurídico-político que vincula al partido postulante con el electorado. La LGPP (2014) establece la obligación de los partidos políticos de presentar plataformas electorales ante la autoridad electoral en cada proceso electoral. La doctrina ha reconocido que la plataforma es un compromiso bilateral entre el partido y el electorado, materializado en el voto (Seijas, 2000, citado en Vera Reyes, 2025). El cambio de adscripción partidista del candidato electo, por tanto, no solo afecta su identidad política individual, sino que rompe el vínculo programático que sustentó el voto.

Como ha destacado Catalá i Bas (2014), “los partidos políticos anteponen la lealtad del cargo con el partido a la lealtad del cargo con el electorado. Olvidan que no son sino instrumentos para canalizar la voluntad política de la ciudadanía. El verdadero tráfuga es el que traiciona al electorado, pero este fenómeno es difícil de normativizar y los partidos políticos no se muestran interesados en ello” (citado en Siverio Luis, 2021, p. 81). Esta observación, formulada en el contexto español, es directamente trasladable al caso mexicano: el transfuguismo del electo defrauda la expectativa programática del votante.

5.3 La reconfiguración del gabinete municipal

La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y leyes análogas en otras entidades atribuyen al presidente municipal la facultad de proponer al ayuntamiento los nombramientos del gabinete: secretaría del ayuntamiento, tesorería, contraloría y direcciones de área. En la práctica, estas designaciones reflejan la composición política del partido o coalición triunfante. Cuando el alcalde cambia de partido tras la elección, esta facultad se convierte en un mecanismo de reconfiguración política a través del cual el ejecutivo unipersonal proyecta sobre toda la administración local la adscripción al nuevo partido.

Este fenómeno tiene consecuencias materiales relevantes. La continuidad de programas y políticas públicas se ve comprometida, los compromisos contraídos en campaña con sectores específicos del electorado se vacían de contenido, y la rendición de cuentas se torna más difusa porque la administración deja de responder de manera unitaria a una plataforma comprometida. Vera Reyes (2025), en el estudio de caso del municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, documentó que el 60 % de los votantes encuestados consideró negativamente que un personaje político deje un partido para integrarse a otro, lo que se tradujo en voto de castigo o abstención en las elecciones subsecuentes.

5.4 La defraudación político-electoral como categoría dogmática

La doctrina mexicana ha empleado la categoría de “defraudación político-electoral” para describir la quiebra del vínculo entre representante y representado por causa del transfuguismo (Péricola y Linares, 2012). Esta defraudación tiene componentes objetivos y subjetivos. Objetivamente, implica el incumplimiento del compromiso programático asumido ante el electorado. Subjetivamente, supone un acto de deslealtad política que daña la confianza en las instituciones representativas. Bussoletti (2019, citado en Muñoz Armenta et al., 2021) considera al transfuguismo como un acto de “traición” al votante, mientras que otros autores lo asocian con un fenómeno “patológico” del sistema político.

Desde la teoría económica de la democracia (Downs, citado en Ojesto y Sebastián, 2013, según Vera Reyes, 2025), el transfuguismo puede explicarse como una conducta racional del político que busca maximizar sus beneficios individuales. Sin embargo, esta racionalidad individual produce externalidades negativas sobre el sistema político en su conjunto: erosión de la credibilidad institucional, desafección política, voto nulo y abstencionismo (Vera Reyes, 2025). Hernández Quintana (2024) confirma, mediante regresión logística binomial sobre 1,350 legisladores federales del periodo 2018-2024, que factores institucionales como el tipo de cámara, la posición en la fórmula electoral y el principio de elección son determinantes más fuertes del transfuguismo que la mera ideología, lo que apunta a la centralidad del diseño institucional como variable explicativa.

6. Estudio focalizado: el caso de Nuevo León (2014-2025)

En el ámbito municipal, la disociación entre la plataforma comprometida durante la campaña y la orientación efectiva del gobierno se manifiesta cuando el presidente municipal modifica su adscripción partidista. En Nuevo León, como en otras entidades, existen vacíos normativos que permiten la migración de electos sin consecuencia jurídica directa. La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León no contempla la pérdida del cargo, ni la inhabilitación, ni la obligación de renuncia para quien, electo bajo determinada postulación, cambie de partido durante el ejercicio del mandato municipal.

La ausencia de regulación específica abre tres escenarios problemáticos, el primero es que el transfuguismo permite que liderazgos locales se trasladen al partido en turno del que esté en el poder estatal o federal, generando incentivos para la cooptación, segundo, el cambio del titular del ejecutivo municipal arrastra la reconfiguración del gabinete, sin que ello esté sujeto a control democrático más allá del voto del ayuntamiento, que en muchos casos puede estar dominado por la coalición triunfante en la elección original y tercero, la ausencia de sanción jurídica desincentiva la disciplina partidaria y debilita la institucionalización del sistema de partidos a nivel subnacional (Muñoz Armenta et al., 2021).

Tabla 3

Evidencia sobre el transfuguismo en México (2018-2024)

Ámbito y periodo	Hallazgo
Congresos locales (32 entidades), 2018-2020	De 972 diputados locales electos, 74 cambiaron de partido después de ganar su escaño. Morena fue el principal receptor.
Cámara de Diputados federal, LXIV-LXV, 2018-2024	154 cambios de partido (15.4 % de los integrantes). Morena fue el principal receptor de tráfugas, particularmente del PT y PES.
Senado de la República, LXIV-LXV, 2018-2024	37 cambios de partido (28.9 % de los integrantes). Mayor incidencia relativa que en la Cámara baja.
Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, 2018	60 % del electorado evaluó negativamente el transfuguismo; 48.28 % conocía que la candidata electa era producto del fenómeno.
Jalisco, 2018-2024	Construcción del alfarismo como amalgama de cuadros provenientes de distintos partidos bajo la franquicia de MC.

Nota. Elaboración propia.

Aproximación comparada: experiencias regulatorias del transfuguismo

El examen del derecho comparado resulta indispensable para ilustrar las opciones regulatorias disponibles. La Tabla 4 sistematiza las experiencias más relevantes.

Tabla 4

Regulación comparada del transfuguismo en perspectiva internacional

País	Instrumento normativo	Solución adoptada
Brasil	Resolución TSE 22.610/2007 y jurisprudencia del STF	Pérdida del mandato para legisladores que abandonan el partido sin justa causa. El mandato pertenece al partido, no al electo.
Portugal	Constitución de la República Portuguesa, art. 160	Pérdida del mandato de diputado por inscripción en partido distinto al de la candidatura.
India	Décima Enmienda Constitucional (Anti-Defection Law, 1985)	Descalificación de legisladores que abandonan el partido

		voluntariamente o votan contra las directrices partidarias.
Colombia	Acto Legislativo 01/2009 (silla vacía)	Pérdida de la curul sin reemplazo cuando el congresista es condenado por delitos específicos; régimen estricto de bancadas.
España	Acuerdo sobre Código de Conducta Política (Pacto Antitransfuguismo, 1998, ref. 2006)	Compromiso político-partidario, no fuente del derecho; legislaciones autonómicas regulan a los concejales no adscritos.
México	CPEUM, LGIPE, LGPP	Sin sanción específica para electos del ejecutivo; régimen parcial para reelección legislativa (CPEUM art. 59).

Nota. Elaboración propia con base en Siverio Luis (2021), Desposato (2006) y Hernández Quintana (2024).

El caso brasileño es particularmente ilustrativo. El Tribunal Superior Electoral (TSE), mediante la Resolución 22.610 de 2007, estableció que el legislador que abandona el partido por el que fue electo pierde el mandato, salvo justa causa. Esta resolución fue convalidada por el Supremo Tribunal Federal y aplicada a cargos del legislativo, aunque su extensión al ejecutivo ha sido objeto de debate jurisprudencial (Desposato, 2006). En la jurisprudencia brasileña posterior, el mandato del titular del ejecutivo se considera vinculado a la voluntad personal del electorado más que a la sigla partidaria, mientras que el del legislativo permanece ligado al partido.

Portugal adoptó una solución constitucional directa al disponer la pérdida del mandato del diputado que se inscribe en partido distinto al de su candidatura (Tomás Mallén, 2002, citado en Muñoz Armenta et al., 2021). India, mediante la Décima Enmienda a su Constitución (Anti-Defection Law de 1985), instauró un régimen estricto de descalificación de legisladores tránsfugas, aunque también con extensión limitada al ámbito ejecutivo. Colombia, con el Acto Legislativo 01/2009, configuró el régimen de “silla vacía” para casos vinculados a delitos electorales y un régimen estricto de bancadas que disciplina el ejercicio de los electos.

España representa un caso paradigmático de regulación parcial mediante el Pacto Antitransfuguismo de 1998, reeditado en sucesivas ocasiones —la última en 2006— y firmado por las principales fuerzas políticas. Como ha analizado Siverio Luis (2021), este acuerdo no constituye fuente del derecho, sino un compromiso entre partidos. Las legislaciones autonómicas, especialmente la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias, han introducido limitaciones a los derechos de los “concejales no adscritos”, lo que ha generado un intenso debate constitucional sobre la proporcionalidad de estas restricciones a la luz del artículo 23 de la Constitución Española.

La comparación arroja una conclusión preliminar para el caso mexicano: existen múltiples opciones regulatorias —desde la pérdida del mandato hasta restricciones a derechos económicos y de participación de los electos no adscritos, pasando por compromisos políticos no vinculantes— y todas plantean tensiones con los derechos políticos individuales que deben resolverse mediante el test de proporcionalidad.

7. Discusión

La revisión sistemática del marco normativo y de la doctrina permite identificar tres tesis sostenidas con suficiencia de evidencia. La primera es que el ordenamiento jurídico mexicano, en sus dimensiones constitucional, federal y estatal —específicamente la de Nuevo León— carece de un régimen jurídico que limite el transfuguismo del titular del ejecutivo municipal. La segunda es que el transfuguismo genera consecuencias materiales sobre la representación democrática, en tanto altera la plataforma electoral comprometida, reconfigura el gabinete municipal y debilita la disciplina partidaria. La tercera es que la regulación del fenómeno es jurídicamente viable, en la medida en que existen experiencias comparadas constitucionalmente consolidadas (Brasil, Portugal, India, Colombia) y modelos doctrinales sólidos para su diseño.

La tensión central que debe resolverse es la que opone los derechos políticos individuales del electo —en particular, su libertad ideológica y de asociación— con los derechos políticos del electorado a que su voto se traduzca en una representación efectiva. La doctrina española, en particular la de Presno Linera (1998) y Catalá i Bas (2014), ha enfatizado que ambos polos de la tensión son legítimos y que la solución no consiste en suprimir uno en favor del otro, sino en encontrar un punto de equilibrio que satisfaga el test de proporcionalidad.

Aplicado al caso mexicano, este test exige que cualquier restricción al cambio de partido del electo del ejecutivo municipal: (a) tenga base legal expresa, en línea con el principio de legalidad en materia de derechos humanos (CADH, art. 23.2); (b) persiga un fin constitucionalmente legítimo, como la protección de la voluntad del electorado y la integridad del mandato representativo; (c) sea idónea para alcanzar dicho fin; (d) sea necesaria, en el sentido de que no existan medidas menos restrictivas igualmente eficaces; y (e) sea proporcional en sentido estricto, esto es, que el beneficio para la democracia representativa sea superior al sacrificio del derecho individual del electo.

En este marco, una propuesta regulatoria razonable —y constitucionalmente admisible— para el caso mexicano debería incluir, como mínimo, tres componentes. Primero, la incorporación de una norma constitucional o de rango legal federal que establezca expresamente la obligación del titular del ejecutivo municipal de informar al electorado y al Instituto Electoral del Estado cualquier cambio de adscripción partidista, así como las razones del mismo. Segundo, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas

reforzados respecto de la plataforma electoral comprometida, con instrumentos de seguimiento del cumplimiento programático. Tercero, la articulación con figuras de revocación de mandato existentes (CPEUM art. 35, fracción IX), de modo que el transfuguismo pueda ser considerado causal específica o, al menos, factor agravante en la evaluación ciudadana.

Una opción regulatoria más estricta —siguiendo el modelo brasileño y portugués— consistiría en la pérdida del cargo en caso de cambio de partido sin justa causa. Esta opción enfrenta mayores tensiones con la libertad ideológica del representante y exigiría una reforma constitucional (López Mejía, Hernández Paz y Leyva Cordero, 2024). La opción intermedia, más cercana al modelo español, consistiría en establecer un régimen específico para los electos no adscritos, limitando determinados derechos de gestión —designación de gabinete, acceso a recursos de representación— sin afectar el núcleo del mandato.

La invalidación del Plan B por la SCJN (2023) evidencia que el legislador mexicano debe extremar el cuidado del procedimiento legislativo cuando aborde reformas electorales. Cualquier regulación del transfuguismo debe transitar por procedimientos deliberativos plenos, con consulta amplia y motivación expresa, para evitar vicios formales. Asimismo, debe respetar el principio de no afectación de procesos electorales en curso (CPEUM, art. 105, fracción II).

En el caso de Nuevo León, una reforma estatal podría avanzar en esta dirección sin esperar la reforma federal, mediante la incorporación a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León de disposiciones específicas sobre transparencia de la adscripción partidista del electo y mecanismos de control ciudadano sobre la composición del gabinete. Esta vía sería coherente con el federalismo electoral mexicano y con la autonomía constitucional del estado para regular el régimen municipal (CPEUM, art. 115).

8. Conclusiones

Primera. El transfuguismo político de personas electas para encabezar el poder ejecutivo municipal es un fenómeno empíricamente documentado en México y específicamente analizable en el caso de Nuevo León, donde la convergencia de liderazgos provenientes de distintas trayectorias partidarias en una misma fuerza política ha sido objeto de estudios académicos recientes (Muñoz Armenta et al., 2021; Arellano Ríos, 2025; Hernández Quintana, 2024).

Segunda. El marco normativo aplicable —internacional, federal y de Nuevo León— carece de disposiciones específicas que limiten o sancionen el cambio de adscripción partidista de quienes, ya electos, encabezan el ejecutivo municipal. Ni la CPEUM, ni la LGIPE, ni la LGPP, ni la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León contemplan supuestos de pérdida del cargo o de inhabilitación por

transfuguismo en el ejecutivo. La reforma denominada Plan B, invalidada por la SCJN en 2023 por violaciones procedimentales, tampoco abordó este vacío.

Tercera. El transfuguismo del titular del ejecutivo municipal produce consecuencias institucionales materiales: defraudación de la plataforma electoral, reconfiguración del gabinete, debilitamiento de la disciplina partidaria y erosión de la credibilidad democrática local. La evidencia empírica —desde el caso de Huajuapán de León (Vera Reyes, 2025) hasta los registros agregados en congresos locales (Muñoz Armenta et al., 2021)— confirma que el fenómeno se asocia con voto de castigo, abstencionismo y desafección política.

Cuarta. La tensión entre los derechos políticos individuales del electo y los derechos políticos del electorado puede resolverse mediante el test de proporcionalidad. Las experiencias comparadas de Brasil, Portugal, India, Colombia y España demuestran que existen múltiples diseños regulatorios constitucionalmente admisibles, con diversos grados de restricción y diversas vías de protección de la voluntad electoral.

Quinta. Es jurídica y democráticamente necesario diseñar una regulación específica del transfuguismo en el ejecutivo municipal, articulando al menos tres componentes: (a) transparencia obligatoria sobre el cambio de adscripción; (b) instrumentos reforzados de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la plataforma electoral; y (c) integración con mecanismos de revocación de mandato. Una opción más estricta —pérdida del cargo en caso de transfuguismo sin justa causa— requeriría reforma constitucional, mientras que la opción intermedia podría operar mediante reformas legales federales o estatales. Nuevo León, en virtud de su autonomía constitucional, puede impulsar una reforma estatal que sirva como referencia para el conjunto del federalismo electoral mexicano.

Sexta. El presente trabajo concluye con dos limitaciones reconocidas. La primera es que esta investigación no incorporó un mapeo exhaustivo de casos individuales de transfuguismo de presidentes municipales en Nuevo León, en aras de preservar el rigor metodológico y evitar imputaciones especulativas. La segunda es que la efectividad de cualquier regulación dependerá de variables institucionales y de cultura política que exceden el ámbito normativo. Se sugiere como agenda de investigación futura el levantamiento empírico de una base de datos de presidentes municipales con registro de cambios de partido durante el ejercicio del cargo en el periodo 2014-2024, así como estudios de caso que permitan evaluar las consecuencias específicas del fenómeno en municipios metropolitanos del área de Monterrey.

Más allá de los derechos políticos individuales del electo, la primacía corresponde al bien jurídico mayor que sustenta la democracia representativa: la voluntad del electorado expresada en las urnas. Cuando un mandato es asumido bajo determinadas siglas y plataforma, el compromiso con quienes

votaron debe prevalecer sobre las conveniencias estratégicas individuales. La regulación del transfuguismo del electo no es, por tanto, una restricción arbitraria de derechos, sino la concreción institucional de la regla básica de la democracia representativa: que quien representa, represente.

Referencias

- Almagro Castro, D. (2018). Democracia y participación política en la CE 1978: repensando paradigmas para una democracia avanzada. Tirant lo Blanch.
- Aragón Reyes, M. (2007). Derecho electoral. Tecnos.
- Arellano Ríos, A. (2025). El alfarismo: el factor explicativo de las dinámicas político-electorales de MC en Jalisco. *Apuntes Electorales*, XXIV(73), 73-104. <https://doi.org/10.53985/ae.v24i73.931>
- Béjar Algazi, L. (2012). ¿Quién legisla en México? Descentralización y proceso legislativo. *Revista Mexicana de Sociología*, 74(4), 619-647.
- Bussoletti, A. (2019). Transfuguismo político en el proceso electoral de 2018: el caso Jalisco. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 3(22), 13-46.
- Carey, J. M. (2002). Discipline, accountability, and legislative voting in Latin America. *Comparative Politics*, 35(2), 191-211.
- Carey, J. M. (2006). Límites de la reelección y la representación legislativa. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
- Carey, J. M., y Shugart, M. S. (1995). Incentives to cultivate a personal vote: A rank ordering of electoral formulas. *Electoral Studies*, 14(4), 417-439.
- Carpizo, J. (2007). Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Catalá i Bas, A. H. (2014). Transfuguismo y régimen jurídico de los concejales no adscritos. ¿Puede, y debe, el Derecho sancionar la deslealtad política? *Revista Española de Derecho Constitucional*, (101), 67-103.
- Congreso del Estado de Nuevo León. (1996). Ley Electoral para el Estado de Nuevo León [con reformas hasta el 29 de mayo de 2023]. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2025). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2025). Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero, con reformas). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- Cox, G., y McCubbins, M. (2005). Setting the agenda: Responsible party government in the US House of Representatives. Cambridge University Press.
- Desposato, S. W. (2006). Parties for rent? Ambition, ideology, and party switching in Brazil's chamber of deputies. *American Journal of Political Science*, 50(1), 62-80. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2006.00170.x>
- Duverger, M. (1957). Los partidos políticos. Fondo de Cultura Económica.
- Espejel Espinoza, A. (2020). Movimiento Ciudadano, ¿socialdemócrata por fuera, poco democrático por dentro? En J. Cadena Roa y A. López Leyva (Eds.), *Las izquierdas mexicanas hoy: Las vertientes de la izquierda*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.

- García Roca, J. (1999). Cargos públicos representativos. Un estudio del artículo 23.2 de la Constitución. Aranzadi.
- Garrorena Morales, Á. (1991). Representación política y constitución democrática. Civitas.
- Heller, W. B., y Mershon, C. (Eds.). (2009). Political parties and legislative party switching. Palgrave Macmillan.
- Hernández Quintana, S. (2024). Transfuguismo y límites del cambio político en el Congreso mexicano (2018-2024). *Política. Revista de Ciencia Política*, 62(2), 113-144.
<https://doi.org/10.5354/0719-5338.2024.75654>
- Hirschman, A. O. (1977). Salida, voz y lealtad: respuestas al deterioro de empresas, organizaciones y estados. Fondo de Cultura Económica.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2014, 23 de mayo, con reformas). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- Ley General de Partidos Políticos. (2014, 23 de mayo, con reformas). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- Mainwaring, S., y Shugart, M. S. (2002). Presidencialismo y democracia en América Latina. Paidós.
- Martínez López, C., y Morales Gómez, D. (2022). Convergencias y divergencias de las propuestas de reforma electoral de tres grupos parlamentarios en el Congreso mexicano (Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 47). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>
- Michels, R. (1989). Los partidos políticos: un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna. Amorrortu.
- Molinar Horcasitas, J. (1991). El tiempo de la legitimidad: elecciones, autoritarismo y democracia en México. Cal y Arena.
- Muñoz Armenta, A., Medrano González, R., y Cienfuegos Terrón, M. A. (2021). Transfuguismo y disciplina partidista en los congresos locales: El efecto Morena después de las elecciones de 2018. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, X(2), 53-67.
- Nacif, B. (2002). Para comprender la disciplina de partido en la Cámara de Diputados de México: el modelo de partido centralizado. *Foro Internacional*, 42(1), 5-38.
- Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Nohlen, D. (2004). Sistemas electorales y partidos políticos. Fondo de Cultura Económica.
- O'Brien, D. Z., y Shomer, Y. (2013). A cross-national analysis of party switching. *Legislative Studies Quarterly*, 38(1), 111-141. <https://doi.org/10.1111/lsq.12005>
- Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (2001, 11 de septiembre). Carta Democrática Interamericana. https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm
- Panebianco, A. (1998). Modelos de partido: organización y poder en los partidos políticos. Alianza Editorial.
- Péricola, M. A., y Linares, G. J. (2012). El transfuguismo político como elemento distorsionador de la representación política. *Pensar en Derecho*, (3), 155-184.
- Presno Linera, M. Á. (1998). La superación del transfuguismo político en las corporaciones locales como exigencia de una representatividad democrática. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (277), 117-136.

- Ríos Vega, L. E. (2009). El transfuguismo electoral. Un debate constitucional en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (21), 287-328.
- Rodríguez Blanco, V. (2008). Algunas reflexiones sobre el transfuguismo político. *Revista de Sociales y Jurídicas*, (3), 235-258.
- Sartori, G. (2002). *Ingeniería constitucional comparada: una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. Fondo de Cultura Económica.
- Sartori, G. (2005). *Partidos y sistemas de partidos: marco para un análisis*. Alianza Editorial.
- Senado de la República. (2024). *Reflexiones contemporáneas de Derecho Parlamentario: memorias. Especialidad en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa*. Instituto Belisario Domínguez.
- Siverio Luis, S. (2021). Los límites de la lucha contra el transfuguismo: análisis sobre la constitucionalidad de la limitación de derechos políticos y económicos a los concejales no adscritos. *Parlamento y Constitución. Anuario*, (22), 77-127.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023*. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/>
- López Mejía, D. A. (2025). El derecho humano a votar: Un análisis de los electores debutantes y su decisión sufragista en las macro elecciones presidenciales de México del 2024. En *Perspectiva y desafíos de la ciencia política en la UANL, celebrando medio siglo de aprendizaje* (1.^a ed., pp. 89–112). Tirant lo Blanch. <https://doi.org/10.5281/zenodo.18274332>
- López Mejía, D. A., Hernández Paz, A. A., & Leyva Cordero, O. (2024). Las ideologías predominantes en México y Centroamérica: Un análisis sobre la permeabilidad de la educación cívica. En *Actualidad y prospectiva de las ciencias políticas* (1.^a ed., pp. 121–140). Tirant lo Blanch. <https://doi.org/10.5281/zenodo.18248307>
- Tomás Mallén, B. (2002). *Transfuguismo parlamentario y democracia de partidos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Torres Muro, I. (2016). El transfuguismo político: un elogio (moderado) del tránsito. *Revista de Estudios Jurídicos*, (16), 1-22.
- Ugalde, L. C. (2002). La disciplina partidista en México: el voto dividido de las fracciones parlamentarias durante las LVII, LVIII y LIX legislaturas. Documento de trabajo, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
- Valdez Zepeda, A., Lozoya Arandia, J., Ortiz Palafox, K. H., y Mora Pérez, C. O. (2024). Partidos políticos, democracia y campañas electorales resilientes. *Revista de Ciencias Sociales*, XXX(1), 111-121. <https://doi.org/10.31876/rscs.v30i1>
- Vera Reyes, I. A. (2025). Transfuguismo político durante el proceso electoral de 2018 en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca. *RD-ICUAP*, 11(31), 109-122.
- Woldenberg, J. (2012). *Historia mínima de la transición democrática en México*. El Colegio de México.